

Artículo 20. La señora Eufemia Díaz Ortiz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Mercedes Díaz Ortiz.**

Artículo 21. La señora Hilaria Pérez Mejía, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ivelisse Pérez Mejía.**

Artículo 22. La señora Josefina Penélope de la Altagracia Cerda Aquino, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Josefina Penélope Cerda Aquino.**

Artículo 23. El señor Gil Jiménez Brito, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Gil Antonio Jiménez Brito.**

Artículo 24. Los señores Nelson Antonio López Toribio y María Seleny Tejada Liriano, padres de la menor María Seleny López Tejada, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija por el de **Selenny Nicole López Tejada.**

Artículo 25. El señor Friman Amiro Arias Chalas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Friman Ambiorix Arias Chalas.**

Artículo 26. La señora Carlita Sarante Abréu, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Paulina Sarante Abréu.**

Artículo 27. Se modifica el Artículo 22, del Decreto No.347-13, del 10 de diciembre de 2013, para que en lo adelante disponga como sigue:

“**Artículo 22.** El señor Jhonny Rómulo Núñez Arroyo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Johnny Rómulo Núñez Arroyo.**”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 36-14 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 36-14

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN	“Fauna de la Hispaniola” Peces (6,000 hojas) Mariposas (6,000 hojas)
Valor	RD\$25.00 c/u
Cantidad	144,000 ejemplares 12,000 hojas de 12 sellos c/u
b) DENOMINACIÓN	“Centenario Movimiento Scout República Dominicana”
Valor	RD\$20.00
Cantidad	30,000 ejemplares
c) DENOMINACIÓN	“América UPAEP, Próceres y Líderes”
Valor	RD\$50.00 c/u
Cantidad	144,000 ejemplares, en 12,000 hojas de 12 sellos c/u
d) DENOMINACIÓN	“Sesquicentenario Muerte del Patricio Matías Ramón Mella”
Valor	RD\$300.00
Cantidad	20,000 souvenir
e) DENOMINACIÓN	“Día del Sello”
Valor	RD\$75.00
Cantidad	30,000 ejemplares

f) DENOMINACIÓN	“Día Mundial de la Alimentación”
Valor	RD\$100.00
Cantidad	100,000 ejemplares (25,000 bloques de 4 sellos, con valor de RD\$25.00 c/u)
g) DENOMINACIÓN	“Día Mundial de los Museos”
Valor	RD\$100.00
Cantidad	30,000 hojas souvenir (perforados, con dos sellos de RD\$50.00 c/u)
h) DENOMINACIÓN	“Centenario del Natalicio de Vela Zanetti”
Valor	RD\$100.00
Cantidad	15,000 unidades
i) DENOMINACIÓN	“Centenario del Natalicio de Julia de Burgos”
Valor	RD\$100.00
Cantidad	25,000 unidades
j) DENOMINACIÓN	“Pintores Dominicanos Homenaje a Domingo Liz y Silvano Lora”
Valor	RD\$100.00
Cantidad	40,000 unidades (10,000 bloques de 4 sellos de RD\$25.00 c/u)
k) DENOMINACIÓN	“Presidentes Dominicanos”
Valor	RD\$160.00
Cantidad	48,000 ejemplares 6,000 hojas de 8 sellos de RD\$20.00 c/u

I) DENOMINACIÓN	“50 Aniversario Fundación Instituto Duarteano”
Valor	RD\$50.00
Cantidad	30,000 ejemplares

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento OFFSET, multicolor, excepto los souvenir y las hojas.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se realizará papel tropicalizado, engomado de 56 gramos. Sustancial 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales, a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 37-14 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado dominicano, a varios combatientes civiles de abril de 1965. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 37-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.